



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-375-15**

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil seis con referencia **EM-018-010-2006**, derivado de la revisión a las operaciones realizadas en la Sucursal Bluefields de Correos de Nicaragua por el período comprendido del uno de marzo al veintidós de agosto de dos mil seis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones y actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en:

**a)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a los ingresos y egresos, aplicados a las operaciones de la Sucursal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y políticas aplicables, identificando los casos importantes de incumplimiento así como los indicios de actos ilegales si los hubiera;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-375-15

**b)** Determinar si los ingresos recibidos por diferentes conceptos han sido correctamente registrados y depositados en las cuentas bancarias de Correos de Nicaragua y de clientes contractuales en el período auditado; **c)** Determinar si los egresos efectuados han sido correctamente registrados y desembolsados de conformidad con lo considerado en el presupuesto y si están adecuadamente soportados; y, **d)** Identificar a los servidores o ex servidores de la Sucursal Bluefields auditada, responsables de posibles hallazgos de auditoría. Visto lo anterior, se hace necesario previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa que exige la estricta observancia del debido proceso como garantía constitucional, así como el principio de objetividad de los resultados, en virtud del cual los servidores públicos que ejercen labores de auditoría deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo referente a sus informes, basándose exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones; dichos principios, junto con otros que establece el artículo 4 de nuestra Ley Orgánica, son de obligatorio cumplimiento para los auditores gubernamentales y servidores públicos que realizan labores de auditoría. Adicionalmente, los artículos 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuyen que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y que en todo proceso administrativo se debe garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares y debidamente notificados. En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, que hizo en fecha dieciséis de enero de dos mil quince señalando lo siguiente: **a)** Que el Informe evaluado no cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **b)** No se cumplió con las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-375-15

garantías del debido proceso con los auditados; y, **c)** El Informe evaluado señala perjuicio económico hasta por la cantidad de **catorce mil cuatrocientos veinticuatro córdobas con 13/100 (C\$14,424.13)**, derivado de arqueo realizado al fondo del servicio de transferencia de fondos en dólares, a cargo del Señor **José Ángel Urbina**, Ex Administrador de la Sucursal de Correos de Nicaragua en Bluefields; a quien no se le notificó los resultados preliminares de auditoría; sin embargo, en su liquidación final laboral se constató la deducción efectuada al Señor **José Ángel Urbina** por el importe de **cuatro mil doscientos cuarenta y nueve córdobas con 57/100 (C\$4,249.57)**, a cuenta del indicado perjuicio económico, resultando un remanente sin cancelar de **diez mil quinientos cincuenta y cuatro córdobas con 11/100 (C\$10,554.11)**. De manera que al omitirse la notificación de resultados preliminares al auditado, se violentó el derecho a la defensa como garantía constitucional que asegura el debido proceso administrativo que nos ocupa, privándosele de la debida oportunidad de ejercer su defensa técnica y material tutelada por los artículos 52, numeral 2) y 53, numerales 4) y 5) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, referidos a las garantías del debido proceso de obligatorio cumplimiento en los procesos administrativos. Adicionalmente, el dictamen técnico de revisión señala que el Informe examinado adolece de requisitos y procedimientos establecidos por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en cuanto a la estructura y presentación del informe para este tipo de auditoría, puntualizando que dadas las omisiones técnicas y jurídicas anteriormente relacionadas, recomienda a este Consejo Superior declararlo nulo y ordenar el archivo de las presentes diligencias. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 4, literal d) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICO:** Por las deficiencias y omisiones técnicas que lesionan las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), así como por el grave incumplimiento al debido proceso en la ejecución de la auditoría, **déjese sin ningún efecto y valor legal** el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de septiembre



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-375-15**

del año dos mil seis con referencia **EM-018-010-2006**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA**, derivado de la revisión a las operaciones realizadas en la Sucursal de Correos de Nicaragua en Bluefields por el período comprendido del uno de marzo al veintidós de agosto de dos mil seis; en consecuencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-